

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**1687** *REAL DECRETO 2634/1985, de 10 de septiembre, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Santa Rosa del Río a favor de don José Sainz y Ramírez de Saavedra.*

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 4 de mayo de 1948 y Real Decreto de 21 de marzo de 1980, de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y la Comisión Permanente del Consejo de Estado,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a favor de don José Sainz y Ramírez de Saavedra, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Marqués de Santa Rosa del Río, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Dado en Madrid a 10 de septiembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**1688** *REAL DECRETO 2635/1985, de 20 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Dolores Macía Sierra.*

Visto el expediente de indulto de Dolores Macía Sierra, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Orense, que, en sentencias de 1 y 2 de diciembre de 1981, la condenó como autora de sendos delitos de aborto, a las penas de cinco años de prisión menor, e inhabilitación especial por seis años y un día, y otra de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor e inhabilitación especial durante el mismo período que la anterior, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, Reguladora de la Gracia de Indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal en la primera de las citadas sentencias y oído el mismo respecto a la segunda y de acuerdo en ambas con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de noviembre de 1985,

Vengo a indultar a Dolores Macía Sierra, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por otras dos de dos años de prisión menor.

Dado en Madrid a 20 de noviembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**1689** *ORDEN de 25 de noviembre de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 313.231 interpuesto por doña Concepción Rubio Romero.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 313.231 seguido a instancia de doña Concepción Rubio Romero, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Tribunal Supremo, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de retención por sanción, verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 40.969 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 18 de octubre del año actual, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto como demandante por doña Concepción Rubio Romero, frente a la demandada Administración General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia, a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados, debiendo la Administración demandada devolver íntegramente a la parte hoy actora la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional. Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1985.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

**1690** *ORDEN de 25 de noviembre de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 313.304 interpuesto por don Serafín Gil Hernández.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 313.304 seguido a instancia de don Serafín Gil Hernández, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Tribunal Supremo, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de retención por sanción, verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 38.376 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 25 de octubre del año actual, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto como demandante por don Serafín Gil Hernández, frente a la demandada Administración General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia, a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados, debiendo la Administración demandada devolver íntegramente a la parte hoy actora la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional. Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1985.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.